



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **4894** DE 2023

“Por la cual se aprueba una operación de integración”

Rad. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

“Artículo 4. (Modificado por el artículo 9, Ley 1340 de 2009). Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores, pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...).”

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el No. 22-252652-0 del 28 de junio de 2022¹, la cual fue complementada mediante oficios Nos. 22-

¹ Documento de “Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, “No Confidencial”, del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 1 (Documento PDF). Entiéndase que cuando se hace referencia al “Expediente”, este corresponde al anterior radicado.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

252921-0² (acumulado), 22-252652-3³ y 22-252652-8⁴ del 29 de junio, 8 y 16 de agosto del mismo año, respectivamente, **MEDTRONIC INC.**, (en adelante, **MEDTRONIC**) y **DAVITA INC.**, (en adelante, **DAVITA**), presentaron una solicitud de pre-evaluación consistente en una escisión y posterior adquisición de una unidad de negocio.

TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y en el numeral 2.3.2 del Capítulo Segundo del Título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio radicado con el No. 22-252652-9 del 17 de agosto de 2022⁵, se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada, en la página Web de esta Superintendencia⁶.

CUARTO: Que mediante oficios Nos. 22-252652-12⁷, 22-252652-13⁸ y 22-252652-14⁹ del 19, 20 y 21 de septiembre de 2022, respectivamente, **MEDTRONIC** y **DAVITA** (en adelante y de manera conjunta, las **INTERVINIENTES**), presentaron información complementaria a la solicitud de pre-evaluación.

QUINTO: Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación de integración proyectada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo de la transacción propuesta. Así, mediante comunicación radicada con el No. 22-252652-15 del 23 de septiembre de 2022¹⁰, se informó a las **INTERVINIENTES** que se daba paso a la segunda etapa del trámite y se requirió completar la información solicitada en la Guía de Estudio de Fondo de Integraciones Empresariales (Anexo No. 9.2 de la Resolución No. 2751 de 2021), correspondiente a dicha etapa.

SEXTO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el No. 22-252652-17 del 26 de septiembre de 2022¹¹, esta Superintendencia requirió al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (en adelante, **MINSALUD**) para que, de considerarlo pertinente, emitiera concepto técnico en relación con la operación proyectada. **MINSALUD** dio respuesta a dicho requerimiento mediante oficios No. 22-

² Documento "22252921—0000000010" (acumulado) de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 0 (Documento PDF).

³ Documento "22252652—0000300002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 3 (Documento PDF).

⁴ Documento "22252652—000080001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 8 (Documento PDF).

⁵ Documento "22252652—0000900001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 9 (Documento PDF).

⁶ Disponible en: <https://www.sic.gov.co/integraciones-inicio-autorizacion>. Consulta 1 de diciembre de 2022.

⁷ Documento "22252652—0001200001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 12 (Documento PDF).

⁸ Documento "22252652—0001300001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 13 (Documento PDF).

⁹ Documento "22252652—0001400001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 14 (Documento PDF).

¹⁰ Documento "22252652—0001500001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 15 (Documento PDF).

¹¹ Documento "22252652—0001700001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 17 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

252652-41¹² del 7 de octubre de 2022 y 22-252652-43¹³, 22-252652-44¹⁴ y 22-252652-45¹⁵ del 11 del mismo mes y año.

SÉPTIMO: Que, con el fin de complementar y ampliar la información allegada al Expediente, esta Superintendencia formuló requerimientos de información sobre el mercado objeto de la operación proyectada a los principales competidores de las **INTERVINIENTES**¹⁶. Las empresas requeridas aportaron la información en fechas que transcurrieron entre el 12 y 27 de octubre de 2022.

OCTAVO: Que mediante escrito radicado con el No. 22-252652-56 del 18 de noviembre de 2022¹⁷, las **INTERVINIENTES** presentaron la información necesaria para el análisis de la operación proyectada, de conformidad con lo establecido en la "Guía de Estudio de Fondo de Integraciones Empresariales" (Anexo No. 9.2 de la Resolución No. 2751 de 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

NOVENO: Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

9.1. EMPRESAS INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

9.1.1. MEDTRONIC INC.

MEDTRONIC INC. (en adelante, **MEDTRONIC**) es una compañía extranjera con sede operativa en Minneapolis, Minnesota, de los Estados Unidos de América que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York. Tiene presencia en más de 150 países alrededor del mundo ofreciendo productos a sistemas de atención médica, clínicas y pacientes, entre otros. Adicionalmente, desarrolla tecnología médica y proporciona productos, terapias y servicios para tratar enfermedades cardíacas y vasculares, diabetes y afecciones neurológicas, entre otras¹⁸.

A través del negocio de soluciones de cuidado renal (en adelante, **SCR**) **MEDTRONIC** proporciona servicios de salud de nefrología y tratamientos de diálisis. En el marco de este negocio se desarrolla la investigación, desarrollo, fabricación, licencia, comercialización, distribución y venta de productos para el cuidado renal y otros dispositivos médicos (incluidas las

¹² Documento "22252652—0004100002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 41 (Documento PDF).

¹³ Documento "22252652—0004300003" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 43 (Documento PDF).

¹⁴ Documento "22252652—0004400003" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 44 (Documento PDF).

¹⁵ Documento "22252652—0004500004" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 45 (Documento PDF).

¹⁶ El requerimiento se formuló a: **COLOMBIAN MEDICARE S.A.S.**, (en adelante, **MEDICARE**), **NIKKISO COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante, **NIKKISO**), **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, (en adelante, **NIPRO**), **MEDICAL DEVICES COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante, **MEDICAL DEVICES**), **MERID MEDICAL S.A.S.**, (en adelante, **MERID MEDICAL**), **BAIN MEDICAL TRADING COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante, **MEDICAL TRADING**), **BBRAUN MEDICAL S.A.**, (en adelante, **BBRAUN**), **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, (en adelante, **FRESENIUS**), **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, (en adelante, **BAXTER**). Radicaciones Nos. 22-252652-21 al 22-252652-54.

¹⁷ Documento "22252652--0005600003" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 56 (Documento PDF).

¹⁸ Documento de "Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 9 (Documento PDF). Entiéndase que cuando se hace referencia al "Expediente", este corresponde al anterior radicado.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

máquinas de diálisis, artículos utilizados en tratamientos de diálisis, catéteres y otros dispositivos para la creación o mantenimiento de acceso vascular)¹⁹.

Esta sociedad cuenta con diferentes subsidiarias en Colombia. No obstante, según la información allegada al Expediente, la subsidiaria que desarrolla actividades relevantes para la operación proyectada es **MEDTRONIC COLOMBIA S.A.**²⁰.

- **MEDTRONIC COLOMBIA S.A.**

MEDTRONIC COLOMBIA S.A., (en adelante **MEDTRONIC COLOMBIA**) es una sociedad colombiana con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT: 830.025.149-8. Su actividad económica consiste en la importación, compra, venta, distribución y comercialización de diferentes productos para el cuidado de la salud y actividades relacionadas, entre otras²¹. Estas actividades económicas se encuentran clasificadas con los códigos de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante CIIU) Nos: 3313: mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico; 4659: comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.; y 7730: alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.²².

Según lo informado por **MEDTRONIC**, sus acciones se encuentran muy dispersas por lo que no es posible construir la composición accionaria detalladamente. No obstante, en la tabla presentada a continuación se muestran sus principales accionistas quienes ostentan más del 5% de participación:

Tabla No. 1
Accionistas principales MEDTRONIC COLOMBIA

ACCIONISTA	% PARTICIPACIÓN
TOTAL	100%

Fuente: Documento de "Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, "Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 13 (Documento PDF).

MEDTRONIC COLOMBIA declara que no tiene registrado grupo empresarial en Colombia en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y no cuenta con inversiones permanentes en otras empresas que desarrollen actividades en los mercados relevantes de la operación proyectada²³. **MEDTRONIC COLOMBIA** se encuentra controlada por la sociedad extranjera **COVIDIEN GROUP S.A.R.L.**²⁴.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **MEDTRONIC COLOMBIA** con corte a 31 de diciembre de 2021 se presenta a continuación:

¹⁹ *Ibid.*, páginas 9 y 10.

²⁰ *Ibid.*, página 10.

²¹ Registro Único Empresarial y Social (RUES). <http://www.rues.org.co>. Consulta del 9 de diciembre de 2022.

²² Documento de "Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 10 (Documento PDF).

²³ *Ibid.*, páginas. 14 y 15.

²⁴ *Ibid.*, página. 14.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 2
Cuentas financieras MEDTRONIC COLOMBIA
(31 de diciembre de 2021)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos totales	392.387.696.000
Ingresos operacionales	458.330.858.000

Fuente: Construcción GTIE-SIC²⁵, con base en el Documento "22252921- -0000000008" de la carpeta pública No. 22-252921 acumulada al radicado inicial 22-252652, páginas 7 y 8.

9.1.2. DAVITA INC.

DAVITA INC. (en adelante, **DAVITA**) es una sociedad extranjera con sede operativa en Minneapolis, Minnesota, que presta servicios de diálisis renal a través de una red de centros de diálisis para pacientes en los Estados Unidos de América. Se dedica a tratar principalmente enfermedad renal en etapa terminal. **DAVITA** tiene presencia en Brasil, Polonia, Alemania, Malasia, Colombia, Arabia Saudita, Reino Unido, Portugal, Singapur y China, a través de sus centros de diálisis para pacientes ambulatorios. La subsidiaria colombiana de **DAVITA** es **DAVITA S.A.S.**²⁶.

- DAVITA S.A.S.

DAVITA S.A.S., (en adelante **DAVITA COLOMBIA**) es una sociedad colombiana con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT: 900.532.504-8. Su actividad económica consiste en la construcción, instalación, administración, operación y/o coordinación de centros de cuidado renal. Así como a la importación, exportación, elaboración, venta y distribución de productos empleados en relación con tratamientos de diálisis, cuidado renal, y trasplantes renales, entre otras actividades²⁷. Estas actividades se encuentran clasificadas con los códigos de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante CIIU) Nos: 8621: actividades de la práctica médica, sin internación; 8699: otras actividades de atención de la salud humana²⁸.

En la tabla presentada a continuación, se muestra la composición de los principales accionistas de **DAVITA COLOMBIA**:

Tabla No. 3
Accionistas principales DAVITA COLOMBIA

ACCIONISTA	% PARTICIPACIÓN
TOTAL	100%

Fuente: Documento de "Pre-evaluación SIC MEDTRONIC INC., y DAVITA INC., "Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 13 (Documento PDF).

²⁵ GTIE-SIC: Grupo de Trabajo Integraciones Empresariales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

²⁶ Documento de "Pre-evaluación SIC MEDTRONIC INC., y DAVITA INC., "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 11 (Documento PDF).

²⁷ Registro Único Empresarial y Social (RUES). <http://www.rues.org.co>. Consulta del 9 de septiembre de 2022.

²⁸ Documento de "Pre-evaluación SIC MEDTRONIC INC., y DAVITA INC., "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 12 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

DAVITA COLOMBIA declara que no hace parte de ningún grupo empresarial registrado en Colombia en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y no cuenta con inversiones permanentes en otras empresas que desarrollen actividades en los mercados relevantes de la operación proyectada. **DAVITA COLOMBIA** es controlada por **DV CARE NETHERLANDS B.V.**²⁹.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **DAVITA COLOMBIA** con corte a 31 de diciembre de 2021 se presenta a continuación:

Tabla No. 4
Cuentas financieras DAVITA COLOMBIA
(31 de diciembre de 2021)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos totales	241.049.130.000
Ingresos operacionales	214.525.110.000

Fuente: Construcción **GTIE-SIC**. Con base en el Documento "22252921—0000000009" de la carpeta pública No. 22-252921 acumulada al radicado inicial 22-252620, páginas 5 y 6.

9.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN PROYECTADA

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, la operación proyectada consiste en lo siguiente:

*"La Operación Proyectada consiste en la escisión y posterior adquisición de control conjunto sobre el negocio de Soluciones de Cuidado Renal de Medtronic ("**Negocio de SCR**") por parte de Medtronic y DaVita. Medtronic y DaVita buscan crear una compañía de dispositivos médicos nueva e independiente, enfocada en cuidado renal, para mejorar la experiencia de los pacientes que se someten a este tratamiento, y mejorar los resultados generales".*

Información Reservada

Después de la creación de la NewCo, DaVita adquirirá el ■■■% del capital emitido y en circulación de la NewCo a cambio de una contraprestación total de hasta ■■■■■ de dólares, con un pago en efectivo de aproximadamente ■■■■■ de dólares, sujeto a ciertos ajustes habituales antes del cierre, y contribuirá con otros activos no monetarios a NewCo valorados en aproximadamente ■■■■■ de dólares. DaVita también acordó pagar a Medtronic una contraprestación adicional de hasta ■■■■■ de dólares si se logran ciertos hitos regulatorios y comerciales entre 2024 y 2028³⁰.

Las **INTERVINIENTES** ponen de presente que tanto **MEDTRONIC** como **DAVITA** son empresas que operan a nivel global y que el tamaño relativo de Colombia respecto de las ventas totales de **MEDTRONIC** generado por el Negocio de **SCR** es ■■■■■%³¹.

De otro lado, resaltan que, dado que el Negocio de **SCR** se desprenderá de **MEDTRONIC**, la **NewCo** operará como una empresa independiente, que llevará a cabo todas las actividades que

²⁹ *Ibid.*, páginas 14 y 15.

³⁰ *Ibid.*, páginas 7 y 8.

³¹ Documento "22252652- 0000000004" de la Carpeta Reservada de Intervenientes, consecutivo 0, página 7. (Documento en PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

actualmente adelanta **MEDTRONIC**. La **NewCo** seguirá atendiendo a los mismos clientes, de la manera en que se han venido atendiendo hasta ahora y venderá sus productos médicos a todas aquellas empresas que requieran de dispositivos de diálisis y accesorios relacionados, manteniendo la competencia con los actuales agentes que fabrican, distribuyen y venden productos de cuidado renal y máquinas de diálisis.

Lo que se busca con la creación de la **NewCo**, es que se pueda solicitar el asesoramiento técnico a **DAVITA** como proveedor de atención renal integral, con el fin de entender las necesidades de los pacientes y diseñar productos que respondan a ellas. Esto permitirá que la **NewCo** opere de forma más eficiente trayendo beneficios para sus clientes³².

9.3. SUPUESTOS DE INFORMACIÓN EN EL CASO CONCRETO

El régimen de control previo o "ex ante" de integraciones empresariales busca evaluar los efectos económicos que se producirían como resultado de una integración de dos o más agentes en el mercado, todo con el fin de evitar que se presente una restricción indebida de la competencia y en consecuencia se reduzca el bienestar de los consumidores. Al aplicar dicho régimen, la Superintendencia de Industria y Comercio debe evaluar si los efectos en el mercado que se derivan de una integración económica ameritan su objeción, su autorización sujeta al cumplimiento de condiciones encaminadas a preservar la competencia en el mercado, o su autorización pura y simple.

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones para efectos de adquirir el control de una o varias empresas, cualquiera sea la forma jurídica con la cual se manifieste, tendrán el deber de informarlas previamente a esta Superintendencia, siempre que se cumplan los siguientes dos supuestos:

- *Supuesto subjetivo*: cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo*: cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido para ingresos operacionales o para activos totales, para el año anterior a la operación.

9.3.1. Supuesto subjetivo

El supuesto subjetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 se encuentra verificado, pues las **INTERVINIENTES** desarrollan actividades relacionadas con el cuidado renal: las **SCR** de **MEDTRONIC** se utilizan para proporcionar los servicios de salud de nefrología y tratamientos de diálisis de **DAVITA**³³.

9.3.2. Supuesto objetivo

De acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 83304 del 22 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio fijó en **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO** coma **DIECIOCHO** unidades de valor tributarios (1.578.781,18 UVT) los ingresos operacionales y activos totales que se tendrán en cuenta para

³² Documento "22252652- -0000300002" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 3, páginas 4 y 5. (Documento en PDF).

³³ Documento "22252652- -0000000004" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 0, página 2 (Documento en PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

De otra parte, mediante la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** determinó para la vigencia del año 2022 la **UVT** en **TREINTA Y OCHO MIL CUATRO** pesos (\$38.004). Por lo anterior, el valor mínimo de activos totales o ingresos operacionales para que una operación informada durante el 2022 cumpla con el supuesto objetivo, corresponde a **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** (\$59.999.999.965). Los anteriores valores serán los aplicables a la presente operación, teniendo en cuenta que la solicitud de pre-evaluación se radicó ante esta Entidad el 28 de junio de 2022.

De acuerdo con la información presentada en las tablas No. 2 y 4 del presente acto administrativo para la vigencia fiscal del año anterior, los activos totales y los ingresos operacionales de las **INTERVINIENTES**, considerados de manera conjunta, superan el umbral establecido (\$59.999.999.965). Así, este Despacho encuentra que se cumple el supuesto objetivo contemplado en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

9.3.3. Configuración del deber de informar

Verificados los supuestos subjetivo y objetivo, se encuentra configurado el deber de informar la operación proyectada ante esta Superintendencia, de manera previa a su perfeccionamiento.

9.4. DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de integración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de participación de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por tal razón, el mercado relevante es un marco de referencia para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración³⁴. Al determinar el mercado relevante es necesario definir el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que puedan establecerse los efectos de una integración entre dos o más de los competidores.

En la definición del mercado de producto debe tenerse presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues deben identificarse aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente. Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de integración, pues si enfrentaran alguna

³⁴ Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés). Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace:

https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_MergerGuidelinesWorkbook.pdf. Consulta del 22 diciembre de 2022.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, deberá entenderse que en dicha área no son competidores activos. Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

A continuación, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado de producto y, posteriormente, el mercado geográfico.

9.4.1. Agentes intervinientes en la prestación del servicio de salud en Colombia

La prestación del servicio de salud en Colombia está regulada por lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En general, el objetivo principal de la ley es garantizar el acceso y la calidad de los servicios a los pacientes además de lograr la sostenibilidad de las instituciones prestadoras. En Colombia, el Sistema de Seguridad Social en Salud (en adelante, **SGSSS**) regula el servicio público esencial de salud y crea condiciones de acceso para toda la población residente del país, tanto nacionales como extranjeros, en todos los niveles de atención. Los ciudadanos se afilian a la Entidad Promotora de Salud (en adelante, **EPS**) de su elección, reciben su tarjeta sanitaria y se hacen parte del **SGSSS**. Los servicios son prestados por medio de una Institución Prestadora de Salud (en adelante, **IPS**).

El **SGSSS** funciona a través de dos regímenes de afiliación: contributivo y subsidiado. Al régimen contributivo se deben afiliar las personas que tienen una vinculación laboral, es decir, con capacidad de pago como los trabajadores formales e independientes, los pensionados y sus familias. Por su parte, el régimen subsidiado es el mecanismo mediante el cual la población que no tiene capacidad de pago tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado³⁵. En general, el **SGSSS**, está compuesto por múltiples agentes que se pueden resumir en el siguiente esquema.

Esquema No. 1

Agentes intervinientes en la cadena de valor del servicio de salud en Colombia



Fuente: Resolución SIC No. 8736 de 2019, Pág. 10.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 3100 de 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y

³⁵ Integración Empresarial entre IDCQ ACTIVIDAD INTERNACIONAL S.L.U., y CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S. Radicación No. 20-127234.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

"Habilitación de Servicios de Salud", todos los prestadores de servicios de salud deben estar inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (en adelante, **REPS**). En el caso particular, **DAVITA COLOMBIA** se encuentra inscrita como **IPS** catalogada como prestadora de servicios hospitalarios ante el Ministerio de Salud y Protección Social, según el **REPS**.

9.4.2. Mercado de producto

El modelo operativo actual de **MEDTRONIC COLOMBIA** comprende: (i) portafolio cardiovascular; (ii) portafolio de neurociencias; (iii) portafolio médico-quirúrgico, y (iv) unidad operativa de diabetes. Particularmente, el portafolio médico-quirúrgico está conformado por la división respiratoria, gastrointestinal y renal.

El negocio de **SCR** de **MEDTRONIC** incluye máquinas de diálisis y elementos que se utilizan en los tratamientos de diálisis, como dispositivos de diálisis y accesorios relacionados (*i.e.* líneas de sangre/catéteres) para hemodiálisis³⁶, diálisis peritoneal³⁷ y terapia de reemplazo renal continuo, y otros dispositivos que se utilizan en la creación o el mantenimiento de accesos vasculares³⁸.

Por su parte, **DAVITA COLOMBIA** presta servicios en centros de atención ambulatoria (hemodiálisis, diálisis peritoneal, consulta externa para adultos y pediátrico, y nefroprotección), y servicios hospitalarios (hemodiálisis convencional de 4 horas, hemodiálisis extendida de 6 y 8 horas, terapias de reemplazo continuo, interconsulta hospitalaria, y diálisis peritoneal automatizada hospitalaria).

En la tabla a continuación se muestran los mercados en los que se encuentran activas las **INTERVINIENTES**, de donde se desprende que la operación proyectada tiene efectos verticales. Esto es así porque **DAVITA COLOMBIA** participa en el mercado de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis (aguas abajo), y **MEDTRONIC COLOMBIA** se encuentra activa en el mercado de importación y venta de dispositivos y equipos de diálisis (aguas arriba).

Tabla No. 5
Mercados en que participan las INTERVINIENTES

MERCADO	MEDTRONIC COLOMBIA	DAVITA COLOMBIA
Aguas abajo		
Servicios de nefrología y tratamientos de diálisis.	--	X
Aguas arriba		
Importación y venta de dispositivos médicos para el tratamiento de diálisis.	X	--

Fuente: Construcción GTIE-SIC³⁹.

9.4.2.1. Mercado de servicios de nefrología y tratamientos de diálisis

En decisiones anteriores esta Superintendencia reconoció que los servicios de nefrología y terapias de diálisis son utilizados para el tratamiento de los pacientes con enfermedad renal crónica (en adelante, **ERC**), definida como una disminución lenta, progresiva e irreversible en la

³⁶ Palindrome, Mahurkar y Mahurkar Elite.

³⁷ Argyle.

³⁸ Documento de "Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 15 (Documento PDF).

³⁹ *Ibid.*, página 3.

Por la cual se aprueba una operación de integración

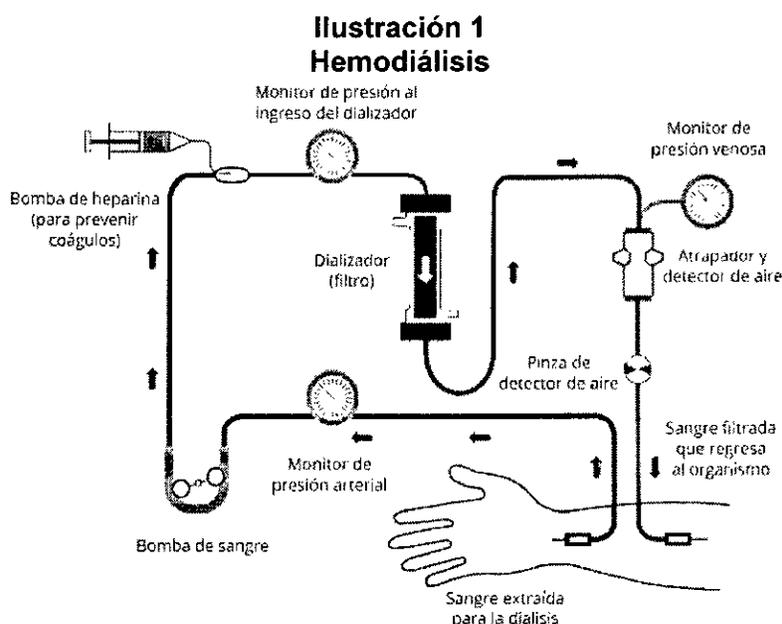
Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

función renal⁴⁰. Adicionalmente, mediante Resolución No. 37252 de 2015⁴¹, esta Autoridad señaló que, en términos generales existen dos tipos de tratamiento para los pacientes con **ERC**: (i) diálisis⁴², y (ii) trasplante renal⁴³. El estado del paciente y la recomendación médica son los criterios para seleccionar la modalidad del tratamiento. La diálisis generalmente se realiza mediante los siguientes tipos de tratamiento:

- (i) **Hemodiálisis** (en adelante, **HD**): es un tratamiento en el que la sangre se filtra fuera del cuerpo utilizando una máquina de diálisis⁴⁴. La sangre se extrae de un vaso sanguíneo y se pasa por un filtro sintético llamado “dializador”, en el que se limpia la sangre antes de volver a ingresar al organismo. El dializador es la parte fundamental del sistema de depuración extracorpórea con hemodiálisis, siendo el compartimiento donde se produce la eliminación de las toxinas urémicas retenidas y generadas por la enfermedad renal crónica. El dializador, está compuesto por una carcasa de recubrimiento, que contiene una membrana semipermeable que separa dos compartimentos bien diferenciados, por donde circulan la sangre y el líquido de diálisis, respectivamente. Normalmente, la hemodiálisis se realiza durante cuatro (4) horas, tres (3) veces por semana en un centro de diálisis.

En la ilustración presentada a continuación, se muestra el proceso de hemodiálisis:



Fuente: <https://www.niddk.nih.gov/health-information/informacion-de-la-salud/enfermedades-rinones/insuficiencia-renal/hemodialisis>). "National Institute of Diabetes and Digestive and Kidney Diseases – NIH". Consulta 21 de diciembre de 2022.

⁴⁰ Resolución SIC No. 8736 de 2019. Integración Empresarial entre **IDCQ ACTIVIDAD INTERNACIONAL S.L.U.**, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, **FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA S.A.S.**, **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, y **CLÍNICA MEDELLÍN S.A.** Radicado 18-308928. Integración Empresarial entre **IDCQ ACTIVIDAD INTERNACIONAL S.L.U.**, **CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.**, y **APOYO DIAGNÓSTICO DE COLOMBIA S.A.S.** Radicado No. 21-483952.

⁴¹ Resolución SIC No. 37252 de 2015. Integración empresarial entre **R.T.S. S.A.S.**, y **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.**

⁴² Proceso mediante el cual se eliminan los desechos y exceso de fluido en la sangre.

⁴³ Proceso quirúrgico mediante el cual se sitúa un riñón sano de un donante vivo o fallecido a la persona que padece **ERC.**

⁴⁴ Las máquinas de diálisis se encargan de bombear la sangre a través del dializador durante el proceso de diálisis, verifican la presión arterial, controlan que tan rápido fluye la sangre a través del filtro y luego la devuelven al organismo.

Por la cual se aprueba una operación de integración

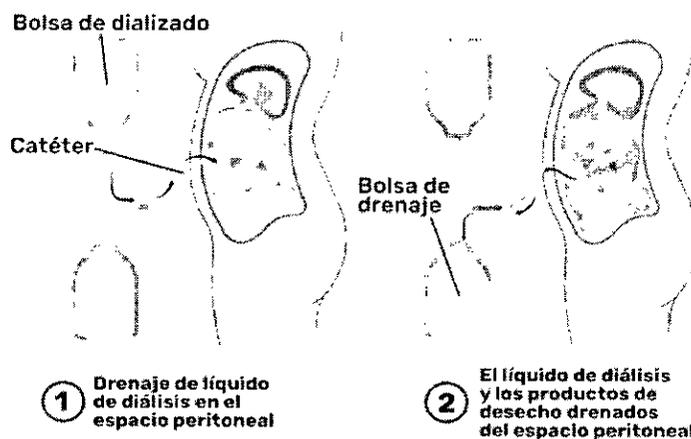
Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

- (ii) **Diálisis peritoneal** (en adelante, **DP**): es un tratamiento que utiliza el revestimiento del abdomen o vientre del paciente para filtrar la sangre dentro del organismo. El procedimiento consiste en la filtración de la sangre a través del peritoneo (membrana que recubre la cavidad peritoneal). La cavidad peritoneal almacena el líquido para diálisis y la filtración se produce a través del peritoneo. Se realiza a través de la inserción de un tubo permanente, o catéter, en la cavidad peritoneal, a través del cual se introduce un líquido para diálisis y se deja allí para que absorba las impurezas de la sangre. Posteriormente, el líquido se drena hacia una bolsa y se reemplaza con líquido nuevo. Este proceso de llenado y vaciado se puede realizar manualmente durante el día, o se puede hacer de forma automática durante la noche con una maquina cicladora. Existen dos tipos de diálisis peritoneal: (i) diálisis peritoneal continua ambulatoria⁴⁵; y (ii) diálisis peritoneal automatizada⁴⁶.

En la ilustración presentada a continuación, se muestra el procedimiento para realizar diálisis peritoneal a pacientes con enfermedad renal:

Ilustración 2 Diálisis peritoneal



Fuente: <https://www.tuasaude.com/es/dialisis-peritoneal/>. "Diálisis peritoneal: qué es, cómo funciona y otras dudas". Consulta 21 de diciembre de 2022.

- (iii) **Terapia de Reemplazo Renal Continuo** (en adelante, **TRRC**): se basa en los mismos principios que la HD, pero es un tratamiento continuo, es decir, se aplica las 24 horas del día durante varios días seguidos para tratar pacientes agudos. Este procedimiento se realiza generalmente en unidades de cuidados intensivos ("UCI") utilizando equipos especiales.

9.4.2.2. Mercado de dispositivos médicos para el tratamiento de diálisis

Los dispositivos médicos son utilizados para prestar servicios sanitarios de nefrología y tratamientos de diálisis a pacientes con enfermedad renal, siendo la población objetivo las entidades que prestan estos servicios⁴⁷.

Según la información obrante en el Expediente, el mercado de equipos de diálisis se puede segmentar de acuerdo con el tipo de procedimiento de diálisis (**HD**, **DP** y **TRRC**). Las

⁴⁵ En este tipo de diálisis el paciente es el encargado de realizar los intercambios de líquidos, los cuales pueden ser realizados en su vivienda.

⁴⁶ En este tipo de diálisis, una maquina "cicladora" realiza de manera automática los intercambios de fluidos.

⁴⁷ Documento de "Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 19 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

INTERVINIENTES señalan que los insumos necesarios para cada tipo de terapia podrían considerarse como grandes mercados de productos estrechamente relacionados entre sí⁴⁸ como, por ejemplo:

- (i) Catéteres (agudos⁴⁹ y crónicos⁵⁰): son dispositivos médicos que se utilizan para retirar sangre del paciente, la cual será tratada externamente, para luego ser retornada una vez haya sido purificada por un filtro.
- (ii) Consumibles (agudos y crónicos): comprenden líneas de sangre y líquidos para hemodiálisis, filtros, agujas, cartuchos de bicarbonato, ácido cítrico, entre otros. La mayoría de los productos del Negocio **SCR** de **MEDTRONIC** son consumibles y, por ende, son vendidos y no puestos en comodato.
- (iii) Dializadores: son la parte fundamental del sistema de depuración extracorpórea con **HD**, siendo el compartimiento donde se produce la eliminación de toxinas urémicas retenidas y generadas por la enfermedad renal crónica⁵¹.
- (iv) Máquinas de diálisis (agudas)⁵²: se encargan de bombear la sangre a través del dializador durante el proceso de diálisis, verifican la presión arterial, controlan que tan rápido fluye la sangre a través del filtro y luego la devuelven al organismo. Los **INTERVINIENTES** señalan que en Colombia **MEDTRONIC** solo ha puesto en comodato tres (3) máquinas para tratar **HD** y tres (3) máquinas para tratar **TRRC**⁵³.

9.4.3. Sustituibilidad de la demanda

La sustituibilidad de la demanda se puede analizar vía características, usos y precios similares entre los productos objeto de estudio y sus posibles sustitutos. Estas variables le permiten al consumidor tomar decisiones informadas para cubrir sus necesidades de consumo. En todo caso, si la condición necesaria (coincidencia en usos de los productos evaluados) no se cumpliera, puede descartarse de plano la existencia de una relación de sustituibilidad.

La primera condición necesaria que debe presentarse para que dos o más productos sean considerados sustitutos entre sí desde el punto de vista de la demanda, es que estos puedan ser utilizados para satisfacer las mismas necesidades del consumidor. Es decir, que deben ser coincidentes en sus usos. De llegar a verificar dicha condición, se procede a determinar si las características particulares de los productos evaluados hacen que sus condiciones de consumo

⁴⁸ *Ibid.*, página 18.

⁴⁹ La enfermedad aguda es aquella que debuta de repente y desaparece en un tiempo. Ver: <https://centralespecialistascolombia.com/2022/02/08/enfermedad-cronica-o-enfermedad-aguda/> Consulta 31 de enero de 2023

⁵⁰ Es toda aquella enfermedad que tiene una larga duración y una progresión generalmente lenta, esta va a perdurar siempre y generalmente deja algún tipo de discapacidad. Ver: <https://centralespecialistascolombia.com/2022/02/08/enfermedad-cronica-o-enfermedad-aguda/> Consulta 31 de enero de 2023

⁵¹ Ver: <https://nefrologiaaldia.org/es-articulo-dializadores-membranas-hemodialisis-169> . Consulta 25 de enero de 2023.

⁵² **MEDTRONIC** no realizó importaciones de **máquinas crónicas** en el 2021.

⁵³ Documento "22252652- -0001400004" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 14, página 5 (Documento en PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

sean similares para el consumidor, de forma tal que éste no tenga que incurrir en costos adicionales al precio mismo del bien, para poderle dar el uso que necesita.

De ser necesario, una vez verificadas las dos condiciones anteriores (coincidencia en usos y características compatibles), se evalúa si existen diferencias sustanciales en los precios de los productos analizados, pues de dicha condición podría inferirse que están orientados a atender las necesidades de los consumidores con un poder adquisitivo diferente o con una valoración distinta de las prestaciones de los productos.

Respecto de los productos y servicios para tratar la **ERC**, las **INTERVINIENTES** señalaron que solo los productos para el cuidado de pacientes con enfermedades renales pueden reemplazar aquellos ofrecidos por las **INTERVINIENTES**⁵⁴. Al respecto, **FRESENIUS** señaló que en lo relativo a los servicios de diálisis “[l]a terapia puede ser realizada por otros proveedores de diálisis en el mercado con diferentes características y precios”⁵⁵. Por su parte, **BBRAUN** puso de presente que “[d]esde el punto de vista de características, usos y precios un cliente puede sustituir cada uno de nuestros productos de la línea renal por productos de la competencia”⁵⁶. En el mismo sentido, **MERIT MEDICAL** afirmó que “[d]esde el punto de vista de sus características, usos y precios, existen productos que pueden sustituir los productos señalados [catéteres, consumibles, dializadores, máquinas]”⁵⁷.

En relación con este punto, cabe precisar lo indicado por esta Superintendencia en las Resoluciones No. 37252 de 2015 y No. 8736 de 2019, respecto de la sustituibilidad de la demanda entre los tratamientos para la **ERC**, según lo cual “[p]or el lado de la demanda, la sustituibilidad depende de la preferencia del paciente y estadísticamente muchos estudios coinciden en que no hay diferencia sustancial de la supervivencia entre el uso de la diálisis peritoneal y la hemodiálisis, mientras exista función remanente del riñón. En mérito de lo anterior, es posible deducir que la diálisis peritoneal es un sustituto de la hemodiálisis, salvo excepciones en las cuales las condiciones médicas del paciente otorgan preferencia sobre alguno de los tratamientos”⁵⁸. De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que si bien se podría considerar que la diálisis peritoneal y la hemodiálisis son sustitutas entre sí; no existe otro tipo de tratamiento que sea sustituto de estas dos.

Respecto de la sustituibilidad de la demanda en el mercado de dispositivos médicos para el tratamiento de diálisis, esta Superintendencia recuerda lo señalado en sus antecedentes, según lo cual dichos insumos no pueden ser sustituidos por otros productos diferentes en el mercado, dado que cada uno cumple con una función específica.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia concluye que los servicios de salud en nefrología y tratamiento de diálisis, así como los dispositivos médicos para el tratamiento de pacientes con enfermedad renal crónica, no tienen sustitutos, más allá de otros productos o servicios, ofrecidos

⁵⁴ *Ibíd.*, página 21.

⁵⁵ Documento “21252652—0004600003” de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 46, página 3 (Documento PDF).

⁵⁶ Documento “21252652—0004900002” de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 49, página 2 (Documento PDF).

⁵⁷ Documento “21252652—0005000002” de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 50, página 2 (Documento PDF).

⁵⁸ Resolución SIC No. 37252 de 2015. Integración empresarial entre **R.T.S. S.A.S.**, y **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.**, y Resolución SIC No. 8736 de 2019. Integración Empresarial entre **IDCQ ACTIVIDAD INTERNACIONAL S.L.U.**, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, **FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA S.A.S.**, **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, y **CLÍNICA MEDELLÍN S.A.** Radicado 18-308928.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

por agentes que se encuentren activos en estos mercados y que tengan las mismas características, usos y aplicaciones.

9.4.4. Conclusión del mercado de producto

De conformidad con lo expuesto, este Despacho concluye que el mercado producto para efectos del análisis de la presente operación comprende:

- (i) Mercado de prestación de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis.
- (ii) Mercado de suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis.

9.4.5. Mercado Geográfico

Para la determinación del mercado geográfico es necesario identificar todas las zonas donde las **INTERVINIENTES** tengan presencia con los productos evaluados y donde las condiciones de competencia sean similares. De igual forma, se deben tener en cuenta factores como la localización de los compradores, la ubicación de las plantas de producción y/o puntos de distribución, entre otros.

En cuanto al mercado de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis, las **INTERVINIENTES** informaron que **DAVITA COLOMBIA** presta sus servicios en los siguientes departamentos: (i) Antioquia; (ii) Atlántico; (iii) Bolívar; (iv) Bogotá; (v) Caldas; (vi) Caquetá; (vii); Cauca; (viii) Córdoba (ix) Guajira; (x) Huila; (xi) Magdalena; (xii) Meta; (xiii) Norte de Santander; (xiv) Santander; (xv) Sucre; (xvi) Valle del Cauca⁵⁹.

En decisión anterior⁶⁰, esta Superintendencia determinó el alcance del mercado de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis como regional, toda vez que las habilitaciones de servicios de salud son concedidas para ser ejercidas en un territorio específico, razón por la que los pacientes que requieran servicios de salud de nefrología y tratamientos de diálisis deberán transportarse a los centros donde estos servicios pueden ser proporcionados.

No obstante, para este caso particular, esta Superintendencia considera que, debido a la naturaleza de la operación, es posible definir el alcance del mercado de prestación de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis como nacional. Esto es así porque, en primer lugar, de llevarse a cabo la operación proyectada, la **NewCo** venderá sus dispositivos médicos en todo el país a todas aquellas empresas que los requieran junto con los accesorios relacionados, y en segunda medida, los servicios ofrecidos por **DAVITA COLOMBIA** y sus competidores son demandados por **EPS** y afiliados a medicina prepagada en cerca de diecinueve (19) departamentos del país⁶¹, por lo que es factible que los centros de diálisis y hospitales adquieran los equipos y dispositivos utilizados en el tratamiento del cuidado renal desde cualquier parte del territorio nacional, y en muchas ocasiones en el marco de negociaciones que incluyen las sedes ubicadas en todo el país.

⁵⁹ Documento de "Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, páginas 22 y 23 (Documento PDF).

⁶⁰ Resolución SIC No. 8736 de 2019. Integración Empresarial entre **IDCQ ACTIVIDAD INTERNACIONAL S.L.U.**, **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, **FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA S.A.S.**, **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, y **CLÍNICA MEDELLÍN S.A.** Radicado 18-308928.

⁶¹ Documento de "Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 23 (Documento PDF).

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, este Despacho considera que, de acuerdo con la naturaleza del negocio y dadas las condiciones de la operación proyectada, en el caso concreto, el alcance geográfico del mercado de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis es nacional.

Respecto del alcance geográfico del mercado de suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis, las **INTERVINIENTES** señalaron que **MEDTRONIC COLOMBIA** importa y vende sus dispositivos médicos para tratamientos de diálisis en todo el territorio colombiano⁶². Considerando lo anterior, y los antecedentes de esta Superintendencia, se concluye que el mercado de suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis es de alcance nacional.

9.4.6. Conclusión del mercado relevante

Considerando lo expuesto en los numerales anteriores, el marco de referencia sobre el cual se analizarán los posibles efectos de la operación de integración es el siguiente:

- (i) Mercado de prestación de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis a nivel nacional.
- (ii) Mercado de suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis a nivel nacional.

9.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de integración, así como la de sus competidores, resulta ser una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda relación con el poder de mercado que tiene cada oferente.

Así, con la determinación de las cuotas de mercado de los competidores activos en el mismo, es posible precisar las condiciones de competencia en cuanto a concentración. Asimismo, permitirá evaluar la capacidad de reacción que pueden tener los competidores de las **INTERVINIENTES** frente a la operación objeto de estudio.

9.5.1. Mercado de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis

En relación con este punto, **DAVITA COLOMBIA** estimó el tamaño total del mercado de prestación de servicios de nefrología y tratamientos de diálisis y su participación a nivel nacional en █%. Esta cuota fue calculada según la "Cuenta de Alto Costo"⁶³, que reportó un total de 34.092 pacientes de diálisis en Colombia, de los cuales █ pacientes son atendidos por **DAVITA COLOMBIA**⁶⁴.

9.5.2. Mercado de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis

La cuota de participación de este mercado se estimó con base en el número de productos utilizados por pacientes al año en combinación con las estadísticas de pacientes a nivel del

⁶² *Ibíd.*, página 22.

⁶³ Cuenta de Alto Costo (CAC) es un organismo técnico no gubernamental del Sistema de Seguridad Social en Colombia, que recolecta, valida y analiza información correspondiente a las enfermedades de alto costo en el país, asegurando que la prestación de los servicios proporcionados por el CAC se realice dando cumplimiento a los requisitos legales.

⁶⁴ Documento de "Pre-evaluación SIC **MEDTRONIC INC.**, y **DAVITA INC.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-252652, página 7 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

país⁶⁵. De manera particular, **MEDTRONIC COLOMBIA** calculó su participación en los siguientes segmentos: (i) catéteres (agudos y crónicos); (ii) consumibles (agudos y crónicos); (iii) dializadores; y (iv) máquinas (agudas)⁶⁶.

Estas participaciones se encuentran expresadas en términos de volumen e ingresos⁶⁷ y fueron calculadas teniendo en cuenta la información de **Decision Resource Group – DRG**, una sociedad extranjera que proporciona estudios e informes de mercado en diferentes sectores económicos. Las **INTERVINIENTES** señalan que todos los productos que comercializa **MEDTRONIC COLOMBIA** se importan bajo la partida arancelaria 9018390000 que comprende catéteres, cánulas e instrumentos similares, entre otros⁶⁸:

- **Catéteres agudos (competidores y cuotas de participación)**

Tabla No. 6
Participaciones de mercado de catéteres agudos en Colombia- 2021

EMPRESA	CATETER AGUDO			
	UNIDADES	%	INGRESOS (COP)	%
TOTAL		100%		100%

Fuente: Anexo 3.2.6.2. "Estudio de mercado para equipos de diálisis"
del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 22-252921 Acumulado al Expediente 22-252652.

Teniendo en cuenta la información presentada en la anterior tabla, se observa que [REDACTED] fue líder en el segmento de catéteres agudos en términos de volumen con una participación cercana al [REDACTED]%, seguida por [REDACTED] con el [REDACTED]%. Respecto a las participaciones en términos de ingresos se observa que el líder de este segmento fue [REDACTED] con el [REDACTED]%, seguido por [REDACTED] con el [REDACTED]%. Las **INTERVINIENTES** señalaron que la marcada diferencia entre la participación de **MEDTRONIC COLOMBIA** calculada en volumen e ingresos podría estar explicada por el reconocimiento y la calidad que tienen sus productos en el mercado. Es decir, los precios de sus productos podrían ser mayores en comparación con los precios de sus competidores. Por este motivo, **MEDTRONIC COLOMBIA** obtiene mayores ingresos que sus competidores en catéteres (agudos y crónicos) y, por lo tanto, refleja una mayor cuota tras ser analizado a través de esta variable (ingresos)⁶⁹.

Las **INTERVINIENTES** señalaron que, si bien en este tipo de mercados las marcas son un indicador de la calidad de los productos, los prestadores de servicios de salud son compradores especializados que pueden identificar con un alto grado de precisión si un determinado producto funciona de manera adecuada. En este escenario, las **INTERVINIENTES** indicaron que las instituciones prestadoras de servicios de diálisis y nefrología tienen la posibilidad de desviar

⁶⁵ "Anexo 1.0 Estudio de mercado categorías generales" del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, consecutivo 14. Pestaña "Metodología". (Documento en XLS).

⁶⁶ **MEDTRONIC** no realizó importaciones de máquinas crónicas en el 2021.

⁶⁷ La información de ingresos fue presentada por las **INTERVINIENTES** en dólares (USD). Con el fin de presentar las cifras en pesos colombianos (COP), se tomó la tasa de cambio promedio del dólar para el 2021 multiplicada por los valores aportados.

⁶⁸ Documento "22252652- -0005600003" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 56, página 3 (Documento en PDF).

⁶⁹ *Ibid.*, página 2.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

fácilmente toda su demanda al proveedor que ofrezca mejores condiciones de mercado (mejor calidad)⁷⁰.

Sobre el reconocimiento de marca, **FRESENIUS** señaló que los catéteres pueden ser seleccionados entre las marcas disponibles según su calidad, gama de referencias, disponibilidad de los productos y precio. La marca de preferencia depende de la tecnología a usar, que en algunos casos pueden ser exclusivas y en otros pueden ser sustituidas por otros productos de similares características, calidades y precios⁷¹. **COLOMBIAN MEDICARE** informó que en general existe reconocimiento de marca para este tipo de productos. Este reconocimiento depende de la antigüedad de la marca y el posicionamiento de los productos que el fabricante haya logrado alcanzar en el mercado⁷². En el mismo sentido, **BAXTER** afirmó que el reconocimiento de marca responde a la antigüedad de las empresas activas en los mercados locales e internacionales que fabrican productos de calidad y buen desempeño⁷³.

No obstante, este Despacho encuentra que, aun a pesar de que los productos de **MEDTRONIC COLOMBIA** puedan ser, como bien lo señalan las **INTERVINIENTES**, reconocidos por su marca y calidad, lo cierto es que en la actualidad este agente enfrenta competencia de **MEDCOMP** y **NIPRO** y dichas características no le han otorgado una posición especial respecto de sus competidores.

La operación proyectada no tendrá efectos de concentración en este segmento del mercado. Lo anterior, teniendo en cuenta que **DAVITA COLOMBIA** se encuentra activa en el mercado de servicios de salud de nefrología y tratamiento de diálisis.

- **Catéteres crónicos (competidores y cuotas de participación)**

Tabla No. 7
Participaciones de mercado de catéteres crónicos en Colombia- 2021

EMPRESA	CATETER CRÓNICO			
	UNIDADES	%	INGRESOS (COP)	%
TOTAL		100%		100%

Fuente: Anexo 3.2.6.2. "Estudio de mercado para equipos de diálisis"
del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 22-252921 Acumulado al Expediente 22-252652.

De acuerdo con los resultados presentados, se observa que la empresa líder en el segmento de catéteres crónicos en términos de volumen fue [REDACTED], con una participación del [REDACTED]%, seguida por [REDACTED] con una cuota cercana al [REDACTED]%. Respecto de las participaciones en términos de ingresos, se observa que el líder de este segmento de mercado también fue [REDACTED] una cuota cercana al 67%, seguido por [REDACTED] con el 23%.

⁷⁰ Documento "22252652- -0001400004" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 14, página 7. (Documento en PDF).

⁷¹ Documento "22252652- -0004600003" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 46, página 8. (Documento en PDF).

⁷² Documento "22252652- -0005100003" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 51, página 8. (Documento en PDF).

⁷³ Documento "22252652- -0005400002" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 54, página 10.. (Documento en PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

En este punto resulta relevante reiterar que la operación proyectada no tendrá efectos de concentración en este segmento del mercado. Lo anterior, teniendo en cuenta que **DAVITA COLOMBIA** se encuentra activa en el mercado de servicios de salud de nefrología y tratamiento de diálisis.

Esta Superintendencia reconoce que **MEDTRONIC COLOMBIA** cuenta actualmente con una posición importante en el segmento de mercado de catéteres agudos, la cual no se alcanza como producto de la operación proyectada, sino que es una condición previa a la misma.

- **Consumibles agudos (competidores y cuotas de participación)**

Tabla No. 8
Participaciones de mercado de consumibles agudos en Colombia- 2021

EMPRESA	CONSUMIBLES AGUDOS			
	UNIDADES	%	INGRESOS (COP)	%
TOTAL		100%		100%

Fuente: Anexo 3.2.6.2. "Estudio de mercado para equipos de diálisis"
del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 22-252921 Acumulado al Expediente 22-252652.

Se observa que la empresa líder en el segmento de consumibles agudos en términos de volumen fue [REDACTED], con una participación del [REDACTED]%, seguida por [REDACTED] con una cuota cercana al [REDACTED]%. Por su parte, **MEDTRONIC COLOMBIA** ocupó la posición [REDACTED] con una participación de [REDACTED]%. Respecto de las participaciones en términos de ingresos, no se evidencian cambios en la composición del mercado, el líder fue [REDACTED] con cerca del [REDACTED]%, seguido por [REDACTED] con cerca del [REDACTED]% y [REDACTED] con cerca del [REDACTED]%. De llevarse a cabo la operación proyectada, las cuotas de participación de los agentes se mantendrían constantes.

- **Consumibles crónicos (competidores y cuotas de participación)**

Tabla No. 9
Participaciones de mercado de consumibles crónicos en Colombia- 2021

EMPRESA	CONSUMIBLES CRÓNICOS			
	UNIDADES	%	INGRESOS (COP)	%
TOTAL		100%		100%

Fuente: Anexo 3.2.6.2. "Estudio de mercado para equipos de diálisis"
del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 22-252921 Acumulado al Expediente 22-252652.

En el segmento de consumibles crónicos en términos de volumen el líder fue [REDACTED] con una participación del [REDACTED]%, seguido por [REDACTED] con una cuota del [REDACTED]%. Por su parte, [REDACTED] ocupó la [REDACTED] posición con una participación marginal (inferior al [REDACTED]%). Respecto de las participaciones en términos de ingresos, no se observan cambios en la composición del mercado, el líder es [REDACTED] con el [REDACTED]%, seguido de [REDACTED] con el [REDACTED]% y [REDACTED] con el [REDACTED]%. De llevarse a cabo la operación proyectada, las cuotas de participación se mantendrían constantes.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

- Dializadores (competidores y cuotas de participación)

Tabla No. 10
Participaciones de mercado de dializadores en Colombia- 2021

EMPRESA	DIALIZADORES			
	UNIDADES	%	INGRESOS (COP)	%
TOTAL		100%		100%

Fuente: Anexo 3.2.6.2. "Estudio de mercado para equipos de diálisis" del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 22-252921 Acumulado al Expediente 22-252652.

█ fue líder en el segmento de dializadores en términos de volumen con una participación del █%, seguida por █ con una cuota del █%. Por su parte, █ ocupó la sexta (6) posición con una participación marginal (inferior al █%). Respecto a las participaciones en términos de ingresos, no se observan cambios en la composición del mercado, el líder fue █ con el █%, seguido de █ con el █%, mientras **MEDTRONIC COLOMBIA** alcanzó el █%. De llevarse a cabo la operación proyectada, las cuotas de participación de los agentes se mantendrían constantes.

- Máquinas agudas (competidores y cuotas de participación)⁷⁴.

Tabla No. 11
Participaciones de mercado de Máquinas agudas en Colombia- 2021

EMPRESA	MAQUINAS AGUDAS	%
TOTAL		100%

Fuente: Anexo 3.2.6.2. "Estudio de mercado para equipos de diálisis" del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 22-252921 Acumulado al Expediente 22-252652.

█ fue líder en el segmento de máquinas agudas con una participación del █%, seguida por █ con cerca del █%. Por su parte, █ ocupó la quinta (5) posición con el █%. De llevarse a cabo la operación proyectada, las cuotas de participación se mantendrían constantes.

9.6. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN

Los efectos de una operación de integración se encuentran vinculados al tipo de transacción que se realiza. En el caso concreto se descartan los efectos horizontales debido a que las **INTERVINIENTES** desarrollan sus actividades en eslabones diferentes de la cadena de valor del mercado del cuidado renal en Colombia. Específicamente, se tiene que **MEDTRONIC COLOMBIA** se encuentra activa en el suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis y **DAVITA COLOMBIA** en la prestación de servicios de nefrología y tratamientos de diálisis.

⁷⁴ Las **INTERVINIENTES** no aportaron información de máquinas agudas en términos de ingresos para el 2021.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el análisis realizado, esta Superintendencia encuentra que, debido a la importante participación que tiene [REDACTED] en los segmentos de catéteres (agudos y crónicos), con la operación proyectada se generaría el riesgo de que la **NewCo** privilegiara el acceso de **DAVITA COLOMBIA** a dichos dispositivos, en detrimento de los competidores de este último.

Respecto de los incentivos que pueda tener la **NewCo** para bloquear o limitar ventas a competidores actuales o potenciales de **DAVITA COLOMBIA** en el **mercado de servicios de nefrología y tratamientos de diálisis**, esta Superintendencia encuentra que no sería económicamente razonable cerrar el mercado y venderle únicamente a **DAVITA COLOMBIA**, pues su participación en el mercado señalado es de [REDACTED]%, por lo que dicha restricción o bloqueo no resultaría rentable. Es claro para esta Superintendencia que la única forma de que la **NewCo** pueda mantener o aumentar las participaciones de mercado que a la fecha ostenta **MEDTRONIC COLOMBIA**, sería vender dispositivos médicos para tratamientos de diálisis de buena calidad a precios justos a todos los agentes del mercado que lo soliciten, pues no tendría ninguna lógica económica ni empresarial, que se destinaran todas las ventas de sus equipos y dispositivos médicos únicamente a **DAVITA COLOMBIA**.

Adicionalmente, vale resaltar que, del total de las ventas de **catéteres para diálisis de MEDTRONIC COLOMBIA**, la demanda de **DAVITA COLOMBIA** para el año 2021 representó tan solo el [REDACTED]%.⁷⁵ Así, este Despacho encuentra que, para **MEDTRONIC COLOMBIA**, **DAVITA COLOMBIA** no es un demandante importante de los productos y dispositivos relacionados con las soluciones de cuidado renal. **MEDTRONIC COLOMBIA** cuenta con otros clientes en Colombia que tienen una mayor representatividad dentro de las ventas de catéteres (**BAXTER** y **AUDIFARMA**)⁷⁶, por lo que, no resultaría viable para la **NewCo** privilegiar el suministro de insumos a **DAVITA COLOMBIA**, pues esta compañía no está en capacidad de consumir la totalidad de equipos y dispositivos médicos.

Ahora bien, las compras totales de **DAVITA COLOMBIA** de catéteres equivalen al [REDACTED]% de las ventas totales de **MEDTRONIC COLOMBIA**. Lo anterior, permite concluir que de materializarse la operación proyectada no resultaría económicamente razonable que la **NewCo** restringiera el acceso de sus productos a competidores de **DAVITA COLOMBIA**, pues estaría limitando sus ingresos.

De otra parte, como ya se mencionó, todos los catéteres vendidos por **MEDTRONIC COLOMBIA** son importados, por lo que es viable pensar que cualquier agente que participa en el mercado mundial de comercialización de catéteres y que cumpla con la regulación colombiana, podría incursionar al mercado colombiano a través de distribuidores nacionales o mediante subsidiarias, en caso de que la **NewCo** cerrara el mercado a los competidores de **DAVITA COLOMBIA**.

Vale tener presente que las **INTERVINIENTES** afirman que el modelo de operación actual de **MEDTRONIC COLOMBIA**, que será también utilizado por la **NewCo**, incluye, en muchos casos, la intermediación de un tercero para la comercialización de los dispositivos médicos. Bajo este escenario, se limitarán las restricciones en la comercialización a los competidores de **DAVITA COLOMBIA**, dado que terceros intermediarios tienen incentivos para vender productos de buena calidad a precios competitivos con el fin de maximizar sus utilidades.

Respecto de los otros segmentos de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis señalados en el presente estudio, esta Superintendencia encuentra que, dado que la participación de

⁷⁵ Anexo 3.2.10.1 "Ventas mensuales de **MEDTRONIC**", del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 22-252921. Acumulado al Expediente 22-252652. (Documento en Excel).

⁷⁶ *Id.*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

MEDTRONIC COLOMBIA es marginal y existen otros oferentes con participaciones más representativas, la **NewCo** no estaría en capacidad de restringir la competencia una vez se materialice la operación propuesta.

Respecto de los efectos de la transacción propuesta, las **INTERVINIENTES** señalaron que, tras la creación de la **NewCo**, se incentivará la innovación en el tratamiento de pacientes con enfermedad renal en etapa terminal. Lo anterior, debido a que la **NewCo** estará en una posición única para avanzar en el desarrollo de terapias diferenciales para pacientes con insuficiencia renal. Adicionalmente, la **NewCo** se centrará en desarrollar una amplia gama de productos y soluciones novedosas para el cuidado renal, incluyendo productos para el hogar, con el fin de que los diferentes tratamientos de diálisis sean más accesibles para los pacientes⁷⁷. Finalmente, se implementará un modelo eficiente que permita otorgarles a los pacientes una mayor cantidad de beneficios (más y mejores opciones durante y después del tratamiento) que serán percibidos directamente por los pacientes y sus familiares⁷⁸. Por lo anteriormente expuesto, las **INTERVINIENTES** advierten que la operación proyectada generará efectos pro competitivos en el mercado.

Las **INTERVINIENTES** también afirmaron que la **NewCo** será un operador con independencia administrativa, operacional y financiera, toda vez que dispondrá de recursos suficientes para operar de manera independiente y desempeñar un rol activo en el mercado, incluyendo la financiación para futuros proyectos de investigación y desarrollo. Así, pusieron de presente que se debe considerar a la **NewCo** como un nuevo agente dentro del mercado que, sin perjuicio de quien la administre, dadas las condiciones de la operación proyectada y de los mercados relevantes definidos, competirá y permitirá a los otros agentes (entre los que se incluye **DAVITA COLOMBIA**) seguir compitiendo en igualdad de condiciones, garantizando así, la libre competencia⁷⁹. Esta compañía no dependerá de las **INTERVINIENTES** para sus compras y ventas, pues realizará autónomamente estas actividades y tendrá sus propios clientes y proveedores. Por lo que se concluye que estaría preparada para actuar activa e independientemente en el mercado⁸⁰.

Con el fin de garantizar esta independencia, las **INTERVINIENTES** decidieron que la **NewCo** sea gobernada por una junta directiva de seis (6) personas, dos (2) miembros designados por **DAVITA**, dos (2) miembros designados por **MEDTRONIC** y dos (2) miembros independientes. Lo anterior, refleja que ninguna de las partes podrá tomar decisiones de manera unilateral, relacionado con el funcionamiento de la **NewCo**.

Por lo anterior, esta Superintendencia descarta que la operación proyectada le otorgue al ente integrado la capacidad de determinar las condiciones de competencia en los mercados definidos. En este orden de ideas, no se considera procedente realizar un análisis más detallado de los posibles efectos que se derivarían de la operación proyectada.

9.6.1. Consideraciones de los competidores

Respecto de los posibles efectos potenciales derivados de la operación proyectada, algunos competidores y clientes de las **INTERVINIENTES** presentaron las siguientes consideraciones:

⁷⁷ Documento "22252652- -0001400004" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 14, página 11. (Documento en PDF).

⁷⁸ Documento "22252652- -0000300002" de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 3, página 6. (Documento en PDF).

⁷⁹ *Ibid.*, página 8.

⁸⁰ *Ibid.*, página 7.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

• **FRESENIUS**⁸¹:

- Los beneficios de la operación de integración serán directamente percibidos por Medtronic y Davita de acuerdo a sus objetivos propuestos en la misma.
- Davita es uno de los principales prestadores de diálisis del país por los que los proveedores actuales de equipos, dializadores, catéteres y otros consumibles podrían tener riesgo de ser reemplazados por MEDTRONIC con esta operación, lo que puede generar una restricción en el mercado para los demás competidores.
- Podría causarse un desabastecimiento de catéteres dando prioridad a la atención de pacientes de Davita⁸².

• **MERID MEDICAL**⁸³:

*"(...) No hay beneficios adicionales o restricciones derivados de la operación de integración entre Medtronic y Davita, dado que conforme al entendimiento (...) del mercado, hay multiplicidad de competidores el mercado de los productos objeto de la consulta, y no se considera que hasta el momento alguno de ellos, ostente una posición en el mercado que pueda ser restrictiva de la competencia"*⁸⁴.

• **MEDICARE**⁸⁵:

*"De llevarse a cabo la integración se generaría una mayor concentración del mercado de la diálisis en Colombia"*⁸⁶.

Respecto de los comentarios presentados por **FRESENIUS** este Despacho descarta un cierre de mercado respecto al suministro de catéteres. Como se ha venido mencionando a lo largo de este acto administrativo, estos productos son fabricados fuera de Colombia y se seguirán distribuyendo tanto a nivel nacional como internacional a través de importaciones hacia Colombia. Sobre el presunto desabastecimiento de catéteres para favorecer a **DAVITA COLOMBIA**, este Despacho encuentra que toda vez que este último no es el principal agente en el mercado de prestación de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis, no resulta probable un desabastecimiento de catéteres. Adicionalmente, se resalta que existen proveedores que están en capacidad de atender la demanda de catéteres como **MEDCOMP**, **NIPRO**, **MERIT** y **ARGON**. En línea con lo anterior, **BBRAUN**⁸⁷ afirmó que a nivel nacional existe una amplia oferta

⁸¹ **FRESENIUS** es una sociedad comercial dedicada a la importación, comercialización, fabricación de equipos de diálisis, equipos médicos hospitalarios y venta de productos de diálisis, farmacéuticos y de cuidados intensivos, entre otros.

⁸² Documento "21252652—0004600003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 46, página 11 (Documento PDF).

⁸³ **MERID MEDICAL** es una sociedad colombiana dedicada al comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, entre otros.

⁸⁴ Documento "21252652—009000002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 90, página 4 (Documento PDF).

⁸⁵ **MEDICARE** es una sociedad comercial dedicada a la importación y comercialización de dispositivos médicos para unidades de cuidado intensivo, unidades renales, oncología, cirugía, entre otras especialidades médicas.

⁸⁶ Documento "21252652—0005100003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 51, página 10 (Documento PDF).

⁸⁷ **BBRAUN** es una sociedad comercial dedicada a la importación y comercialización de medicamentos y dispositivos médicos.

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

de equipos y dispositivos médicos para el tratamiento de insuficiencia renal aguda y crónica, y que, ante una disminución en la oferta de estos dispositivos en el mercado, existen alternativas internacionales diferentes⁸⁸.

Respecto a lo señalado por **MEDICARE** esta Superintendencia observa que la operación proyectada no genera un efecto de concentración en el mercado de diálisis en Colombia. En primer lugar, porque la operación no involucra competidores en este mercado y, en segundo lugar, porque no sería económicamente razonable para la **NewCo** limitar o restringir la venta de estos insumos únicamente a **DAVITA COLOMBIA**, pues se busca crear una compañía de dispositivos médicos nueva e independiente dentro del mercado que competirá y permitirá a los otros agentes (incluido **DAVITA COLOMBIA**) seguir compitiendo en igualdad de condiciones⁸⁹.

9.7. BARRERAS DE ENTRADA

El análisis de barreras a la entrada es relevante cuando el resultado de la cuota de participación conjunta de las **INTERVINIENTES** es alto y el mercado no es competitivo. Es importante tener en cuenta que existen circunstancias atenuantes que llevan a que las empresas que proyectan integrarse no tengan la posibilidad de determinar las condiciones del mercado en el corto y mediano plazo con independencia de los demás agentes económicos. Ejemplo de esto es la existencia de bajas barreras que permitan la entrada de nuevas empresas a competir en el mercado, de manera que no se proporcionen ventajas competitivas a las empresas ya instaladas en él.

Bajo este escenario, cualquier estrategia restrictiva de la competencia, mediante la cual se intente incrementar los beneficios obtenidos por uno o varios de los agentes en un mercado con bajas barreras a la entrada, rápidamente atraería nuevos competidores debido a las altas ganancias esperadas, lo cual a su vez corregiría la restricción inicial implementada.

Es decir, en un mercado en el cual no existen restricciones importantes que desincentiven o impidan la entrada de nuevos competidores, los agentes participantes tienen pocas posibilidades de restringir la competencia (por ejemplo, incrementando sostenidamente los precios, restringiendo la oferta o reduciendo la calidad de sus productos) de manera rentable.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia considera relevante tener en cuenta los comentarios de los competidores de las **INTERVINIENTES** en los mercados analizados, a quienes se les preguntó si consideraban que existían barreras, de tipo legal o económico, para acceder a los dispositivos médicos para tratamientos de diálisis (catéteres, consumibles, dializadores, máquinas) y servicios de nefrología y tratamiento de diálisis.

En respuesta a la consulta realizada por esta Superintendencia, los competidores señalaron lo siguiente:

⁸⁸ Documento "21252652—0004900002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 49, página 6 (Documento PDF).

⁸⁹ Documento "21252652—0000300002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 3, página 8 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

- **BBRAUN**⁹⁰:

- Costos de importación.
- Tiempos de traslado.
- Disponibilidad de contenedores para transporte marítimo.
- Tiempos de nacionalización que oscila alrededor de los 10 días⁹¹.

- **MERID MEDICAL:**

*"Merid Medical considera que no hay barreras de entrada legales, puesto que, cuando los productos objeto del presente requerimiento cuentan con el registro sanitario vigente y con los registros de importación exigidos por el Invima, es posible comercializar estos dispositivos en todo el territorio nacional"*⁹².

- **MEDICARE:**

*"Consideramos que no existen limitaciones legales o económicas para el ingreso"*⁹³.

Las respuestas por parte de **MERID MEDICAL** y **MEDICARE** fueron consistentes en decir que no existen barreras de tipo legal o económico para la entrada de nuevos competidores a los mercados relevantes definidos. En cuanto a los comentarios presentados por **BBRAUN**, esta Superintendencia encuentra que los tiempos de traslado y nacionalización de los productos, así como los costos de importación y disponibilidad de contenedores para el transporte marítimo no constituyen por sí mismos barreras de entrada, pues, en estricto sentido, es una condición del mercado a la cual deberán enfrentarse todos los agentes de la industria (actuales y potenciales).

En línea con lo anterior, las **INTERVINIENTES** presentaron las siguientes consideraciones respecto de las barreras de entrada para los mercados involucrados en la operación:

- Inversión inicial

La inversión mínima y el tiempo necesario que requiriese un nuevo competidor para ingresar al mercado de producción y venta de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis en Colombia dependerá del modelo de negocio que quiera implementar, así como del tamaño de este bien sea a nivel regional o local. Esto significa que se deben considerar diferentes factores como la zona que se pretende atender, productos, líneas de negocio ofrecidas, entre otros. Las partes estiman que la inversión para la línea de negocio de cuidado renal de **MEDTRONIC** con corte a diciembre 2021 fue de COP \$ [REDACTED]⁹⁴.

⁹⁰ **BBRAUN** es una sociedad comercial dedicada a la importación y comercialización de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis (catéteres, consumibles, dializadores, máquinas) y servicios de nefrología y tratamientos de diálisis.

⁹¹ Documento "21252652—0004900002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 49, página 7 (Documento PDF).

⁹² Documento "21252652—0005000002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 50, página 4 (Documento PDF).

⁹³ Documento "21252652—0005100003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 51, página 9 (Documento PDF).

⁹⁴ Documento "21252652—0005600003" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 56, página 7 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

Respecto al mercado de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis, la inversión mínima requerida variará en función del tamaño de las unidades, región y ciudades a las cuales se desee ingresar. Los tiempos estimados para la construcción de una nueva unidad que se encuentre lista para recibir la visita de habilitación por parte de la autoridad departamental competente oscila entre los 7 a 10 meses y el monto oscila entre COP \$ [REDACTED] y \$ [REDACTED] aproximadamente⁹⁵.

- Barreras legales

En este punto las **INTERVINIENTES** afirmaron que existen ciertas barreras legales en la regulación colombiana para que los agentes participen activamente en el mercado. No obstante, estas barreras no impiden o desincentivan el ingreso de potenciales competidores interesados en ofrecer los productos y/o servicios afectados en el mediano plazo. En cuanto a los servicios de nefrología y tratamientos de diálisis, la Resolución No. 2003 de 2014, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone la obligación de todo prestador de servicios de salud de estar inscrito ante el **REPS**, así como de tener al menos un servicio habilitado⁹⁶.

En el mismo sentido, la Resolución No. 3100 de 2019 establece el procedimiento para solicitar dicho registro en Colombia. De acuerdo con lo previsto en la mencionada Resolución, los agentes deberán presentar información relativa a los servicios que prestan y esperar la aprobación de la autoridad local (6 a 7 meses aproximadamente). Una vez otorgada dicha aprobación, el prestador de servicios de salud estará habilitado para prestar sus servicios por un período de 4 años renovables.

De acuerdo con lo expuesto, se observa que la obtención de estos registros y/o permisos no se constituyen como una barrera legal en sí misma que pueda impedir a los agentes ofrecer servicios de diálisis a medio plazo, prueba de ello, según **DAVITA COLOMBIA**, es que existe la posibilidad de que la firma **DIAPERUM**⁹⁷ ingrese al mercado de servicios de prestación de servicios de nefrología y tratamientos de diálisis en el corto plazo⁹⁸.

En cuanto al suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis, éstos deben ser registrados ante el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS** (en adelante, **INVIMA**), de acuerdo con el Decreto 4725 de 2005. Este registro es necesario para fabricar, comercializar, importar, exportar, empacar, procesar, almacenar o poner a disposición cualquier dispositivo médico en Colombia. Si se cumple con todos los requisitos técnicos reglamentarios, el **INVIMA** podrá expedir el registro en un plazo aproximado de 90 días hábiles, por lo que se concluye que no existen barreras legales significativas que impidan o desincentiven el ingreso de nuevos competidores al mercado, tan es así que, según **MEDTRONIC COLOMBIA**, sociedades como **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, **BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LTDA** y **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.**, están en capacidad de incursionar en este mercado si así lo deciden⁹⁹.

⁹⁵ *Id.*

⁹⁶ *Ibid.*, página 8.

⁹⁷ **DIAPERUM** es una compañía sueca que ofrece servicios de prevención de enfermedades renales, así como diálisis y trasplantes en 23 países a nivel global, entre otros.

⁹⁸ Documento "21252652—0005600003" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 56, página 11 (Documento PDF).

⁹⁹ *Id.*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

Con base en lo indicado, esta Superintendencia encuentra que, en Colombia, no existen barreras de entrada significativas a los mercados de prestación de servicios de nefrología y tratamientos de diálisis y suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis.

No obstante, esta Superintendencia no encuentra evidencia suficiente en el Expediente que permita concluir que, en el corto plazo, **DIAPERUM** y **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, **BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LTDA** y **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.**, tengan incentivos y la capacidad para incursionar en los mercados de prestación de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis y suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis. La sola afirmación de las **INTERVINIENTES** no es una prueba de que dichas sociedades tengan la intención de ingresar a los mercados definidos en el estudio del presente caso.

9.8. CONCLUSIONES

Evaluada la información aportada por las **INTERVINIENTES** esta Superintendencia encontró lo siguiente:

- La Transacción proyectada daría lugar a una integración vertical que involucra los mercados nacionales de (i) prestación de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis; y (ii) suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis.
- Las cuotas de participación en los mercados de (i) prestación de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis; y (ii) suministro de dispositivos médicos para tratamientos de diálisis (catéteres (agudos y crónicos), consumibles (agudos y crónicos), dializadores y máquinas (agudas)), a nivel nacional se mantendrían constantes. La operación proyectada no refuerza la posición de mercado de ninguna de las **INTERVINIENTES** en los mercados en los que participan.
- La **NewCo** ingresaría como un nuevo agente, con independencia financiera y administrativa, que competirá y permitirá a otros agentes de mercado (incluido **DAVITA COLOMBIA**) seguir compitiendo en igualdad de condiciones, garantizando de esta manera los niveles de competencia existentes.
- En el mercado de suministro de equipos médicos para el tratamiento de diálisis existen al menos (3) agentes con cuotas de participación importantes (**BAXTER**, **FRESENIUS** y **BAIN MEDICAL**), quienes tienen la capacidad de atender la demanda en condiciones competitivas y que se convierten en alternativas importantes para prestar servicios de nefrología y tratamientos de diálisis.
- En cuanto a la participación de **MEDTRONIC COLOMBIA** en el mercado de suministro de dispositivos médicos para el tratamiento de diálisis, si bien en los segmentos del mercado de catéteres agudos y crónicos ostenta una alta participación, esta situación no es producto de la operación proyectada, sino una condición previa a la misma.
- Respecto al mercado de la prestación de servicios de nefrología y tratamiento de diálisis, se encontró que **DAVITA COLOMBIA** no ostenta una elevada participación (■%), por lo que esta Superintendencia concluye que los efectos verticales que se derivarían de la operación no representan un riesgo para la libre competencia.

En conclusión, esta Superintendencia considera que la operación proyectada no amerita ser objetada ni condicionada. Por lo tanto, de conformidad con los supuestos contenidos en los

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-252652

VERSIÓN PÚBLICA

artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, no se considera procedente continuar con el estudio de fondo de esta.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR la operación de integración empresarial proyectada entre **DAVITA INC. y MEDTRONIC INC.**

ARTÍCULO 2. ORDENAR la notificación de la presente Resolución a **DAVITA INC. y MEDTRONIC INC.**, entregándoles copia de esta en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 FEB 2023**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)



MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO

Elaboró: F. Bejarano
Revisó: C. Liévano / F. Melo
Aprobó: JM. Torres

NOTIFICAR:

DAVITA INC. (sociedad extranjera)
MEDTRONIC INC. (sociedad extranjera)
Apoderada Especial
MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN
C.C. No. 53.907.508 de Bogotá D.C
T.P. No. 190.493 del C. S. de la J.
Carrera 7 No. 72 - 21 torre B oficina 602
Correo electrónico: mcmartinez@dlapipermb.com
Bogotá D.C., Colombia